



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA como vocera y administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO
DEMANDADO	ORI CAPITAL S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00466 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA presentada por BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA como vocera y administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO en contra de la sociedad ORI CAPITAL S.A, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar el poder con la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se indicará el nombre del representante legal de la sociedad demandada.
- De conformidad con la clausula Octava del pagaré, allegará a la presente demanda la carta de instrucciones con fundamento en la cual se llenaron espacios en blanco, o en su defecto aclarará tal situación.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 196

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13cfd3c95bbbba997c0ac330b2087591fccd3b4422704803d2a4c57f0efbc9d

Documento generado en 01/12/2021 09:12:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>